



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n.º 399

Palmira, (V), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00167-00
Demandante:	Coonstrufuturo
Demandado:	Jesús María Jaramillo

I. Asunto:

Atendiendo la notificación realizada por la parte demandante, se tiene que no cumplió con los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido que, dentro del plenario no elevó petición para la realización de la misma en los términos del aludido precepto, no afirmó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó la forma cómo la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes. Adicional a ello, no efectuó la advertencia que prevé *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*; además en el formato de notificación personal precisó que la notificación la realizó de conformidad con lo dispuesto al artículo 291 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- NO TENER en cuenta la notificación realizada al correo electrónico del demandado, por no cumplir las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme las razones esbozadas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 13 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf16d26a3da059b7911710c3c6f295a125669e5c8e4a3df7c9fe1c74519e6ed3

Documento generado en 23/02/2021 03:29:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**